

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, a la Ozama Sugar Company Limited, para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente en labores agrícolas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7223 que nombra oficiales del Ejército Nacional Jueces para integrar Consejos de Guerra.— G. O. Nº 7264, del 24 de Marzo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7223.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49, inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados los siguientes oficiales del Ejército Nacional, para integrar los Consejos de Guerra Permanentes de Ciudad Trujillo, y del Segundo Regimiento:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
DE CIUDAD TRUJILLO:

a)— Capitán CARLOS R. HERRAND BLYDEN, E. N., como Juez, en sustitución del Capitán Amado Hernández Polanco, M.M., E.N.;

b)— Segundo Teniente JOSE JOAQUIN FROMETA SERRA, como Juez, en sustitución del Segundo Teniente Ricardo Caamaño Tejeda; y

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
2do. REGIMIENTO:

c)— Capitán FRANCISCO DURAN, M. M., E. N., como

Juez, en sustitución del Capitán Rafael Rojas Rodríguez, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7224 que concede franquicia telegráfica al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— G. O. N° 7264, del 24 de Marzo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7224.

VISTO el artículo 68 in fine de la Ley sobre Vías de Comunicación, N° 1474, del 22 de Febrero de 1938;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede franquicia telegráfica al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo para los mensajes que trasmita relacionados con los servicios municipales, tanto a la localidad como al interior del país. El Vicepresidente del Consejo Administrativo tendrá la misma franquicia cuando esté en funciones de Presidente.

Párrafo.— Esta disposición modifica en cuanto sea necesario el artículo 5 del Reglamento N° 994, del 19 de Febrero de 1943.

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.